

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//17.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1814

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 27 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

7
Jesus Maria y Josef Año de 1811

Diligencias expuestas
al Sr. M^o Regidor y Comas
oficiales de Justicia que fueron
el año pasado de 1808.

1810

Handwritten text, possibly a list or account, including the year 1808.



V. B. AR. C. L. I. D.

Valga por el del sello 4.º mar y Synado de 61.º de Fern. 1.º Año
de 1814

Acuerdo de Cabildo de Valencia de Ventura en este día de Lunes de Agosto de mil ochocientos Catorce, los señores Regidores que abaxo firmaran hallándose juntos como toban de uno y otro nombre; por ante mí el Conde de Ayuntam.º dijeron: que en atención a que por la Real Cédula de 17 de Mayo de 1813, se ha publicado la R.ª Cédula de 17 de Mayo de 1813, que Dios gué. y Señores del Consejo, expedida en Madrid a los veinte de Julio anteproximo, por la que se manda cesar las Just. y Ayuntam.º actuales, y se ven a dar con y pongan en posesión de respectivos empleos, los que los obtuvieron, y serían en el año de mil ochocientos ocho, con lo demás que en dha. R.ª Cédula se expresa; y que por acacció.ª y haber ocurrido acerca de dchos. empleados en esta V.ª se ofrecen a S.ª algunas dudas que son: que el segundo Regidor de dcho año Josef Herm. Candil, hallándose en la actualidad de Mantecador de Carnes p.º el Hto de Mayo por feriate celebrado una fabrica y que Luis Medina que era Reg. mayor con voz y voto y Antonio Amado Sindico Gral. de la Villa que se hallan en el día por procurador Criminal.º se está siguiendo la causa de om. de la R.ª Sala de Crimen de esta Prov.ª por tumultuarios, lo uno y lo otro que el Medina es hijo político de dho. Candil q.º el Sr. Amado hermano entero y carnal de Juan Gil Amado, que sirvió en dha. época el empleo de Regidor, y esta circunstancia p.º el Regio Tribunal ser obstáculo el que tendrían dchos. empleos p.º personas tan conexas, por todo lo qual dudando si deberan poseerlos uno en respectivos empleos o si debera sacarse otro del Cantaro a que lo correspondiese p.º sírvase el empleo de Regidor por el nombre de Josef Herm. Candil por que por

las Circunstancias que han mediado aun no se ha con-
 cluido la ultima insaculacion; para disolverlas con
 el mejor acierto y para quando se den Comunique Citada N.^o 1
 Cedula acordaron se consulten a Chiridogrihan con quien
 Nomero de la Junta Abogado delor N.^o Consejo Vecino de
 la Villa de Santa p.^o g.^o S. S. solo que en el Caminar en
 todo con el mejor acierto. Añ. lo de determinar y man-
 daron de que yo dho. En no dos fee-

Juan Bellido Antonio Amado Christoval Alon
Trujano

Jose fernz Antonio Salguero
 Manero

Matthias Cordero
 Arias de Luna

Auto
 acordado

Comunicada q. sea la R.^o Resolucion en q. se hace me-
 rito en el precedente acuerdo por ser sin dilacion
 alguna el desido cumplim.^{to} y a su conseq.^a cesen
 en sus respectivos officios los actuales Ab.^o unis y
 capitulares q. componen el Ayuntamiento y desche
 la posesion a los sujetos q. exercian la R.^o Jurisdic.
 cion en el año de ochocientos ochos, que admitiran
 sin excusa ni pretexto alguno a fin de q. se vean
 puestas en execucion las soberanas determina-
 ciones, en insubord.^o q. si lo permitieren se les
 oprimas a p.^o todo rigor en dho. tierra q. se reduce

can a obediencia. Y por lo q. respecta a los Regidores q.
Sindicos hallandose como se dice en dho. acuerdo im-
pedido legalm^{te}, por ser el uno Abogado de Cam-
nes, otro procurador por tumultuarias Reueltas de
la Orden de la R. Audiencia, y el otro hermano cura-
do de uno de los Capitanes, Reemplacense lo q.
se hallan con los expresos impedimentos con lo q.
hayan quedado habiles para la insaculacion q. al
parecer esta p. Concluida, en conformidad a lo q.
dispone el articulo quinto de citada R. Resolucion.
Los Señores q. componen el Ayuntamiento de esta p.
de Valencia en el presente, con acuerdo y dictamen
del Señor electo, así lo provieron mandaron
decretaron y firmaron en ella, a nueve de Agosto
de mil ochocientos catorce

Juan Bellido Antonio Armado Comite del Ayuntamiento
Havero

Josef ferni
Manera

Antonio Salguero

S. D. Juan Romero
veguilar

Antonio
Mathias Condono
Juan de Sima

Cuyo Cuaderno se tiene a la vista: Acordada
con seragualista a los que se allen abiles y que
comparercan para ser restablecidos en sus
antiguos, respectivos empleos y destinos
Cualer son, D.^o Josef Navarro, de A.^o de J.^o por
su estado de hijo dalgo, D.^o Pedro Man. por el
de hombr. Buenos, Fran. Guillen Carvajal,
de J.^o por estado Noble depositario aut. proponien
dore al Ab.^o Audiencia duplicada y extorata,
por la de Ant.^o Gallardo, que ha fallecido, y
por los demas que resulten y impediran legal m.^{ta}
en el caso de no abertor en los respectivos Cantones
acuyo fin se pase el correspondiente P.^o de
politico al Cav.^o Cura Perroco D.^o Fran.^o Josef
de Lima para que concurre con la llave de la
Arca en donde se allancian todias los cantones
expresados que en efecto abiendo concurren
y puer to la de mani fiero por un el infra
quinto En.^o se abris y de ella se saco un can
tano de madera con el Votulo de Residex el
Noble, el que se des cerrasp por no haber sido
facil la llave por las circunstancias que an me
diado para su extrahio y de el se extrasp un pilo
ris de madera por un vino de corta edad con
una Zedula que dire lo sig.^{te}

D.^o Christobal Navarro para Residex de estab.^o por
su estado Noble por un año con treinta y nue
be batos. Val.^o de Residex Veintey Seis de En.^o
& mil ochocientos nueve = Ant.^o Nuñez

la cual vista por sus M^{ds}. mandaron se le
laure y saque otro en atencion a lex Em. con
nal del Alc. D^o Josef Navarro; y asi ejecu
tado salio laque dire asi

D^o Luis Liario para Resida de esta^o. por su estado
Noble p^o. un año con treinta y seis votos. Val.
al N^o. 20 Veinte y seis de Em. de mil ochocientos
nuebe. Ant. Muñoz

y med. haber mudado su domo a la de la Pu
ra tab^o. Prov. de Sev. Velanrese, y saque otro
y asi se benefició y salio la que ala letra se copia
Sebastian Domingo para Resida de esta^o. por esta
do Noble de positaria m^o. por un año con qua
tro votos. Hado para el caso de muerte a ven
cia o otro legitimo y impedim^{to}. de alguno
de los insculados. Val. al N^o. 20 Veinte y
seis de Em. de mil ochocientos nuebe. Ant.

Muñoz
y en atencion a ser deudor al N^o. 10 no alugar a su
posicion y que se saque otro y asi beneficiado salio
laque ala letra dice asi

D^o Fran. Navarro para Resida de esta^o. por su es
tado Noble por un año con cuarenta y dos votos.
Hado para el caso de muerte a venencia u otro legiti
mo y impedim^{to}. de alguno de los insculados. Val.
al N^o. 20 Veinte y seis de Em. de mil ochocientos
nuebe. Ant. Muñoz

y militando y q^o. y impedim^{to}. que al D^o. Chris
tobal se le laure y mediante ano abra alguno

Valga por el mes de Mayo 4º mayor Reynado de España 2º. Ju. de
7º año 1811.

Que los estampadores se extraiga el ^{imp}
canto de los Residuos de estado Gral. me
diante a que lo que lo fueron en el año de
mil ochocientos ocho se allan y impedido Juan
Gil Amado con deuda al Sr. Posito la que no ha
pagado aunque se le prebino en dho año lo
haviere para dar la posesion lo que no be
rifico entonces ni hasta el dia ni opere be
rificar a un que se llama en este act
y se le a echo presente. Ant. Gallardo q
ha fallecido en este medio tiempo y berifi
cado y abierto por el mismo orden que el an
terion valio un pilorio con una Zedula que
dize asi

Juan Garcia para Residuo de estav.ª por el
do General por un año con quatro votos. Val. de
Veintio y seis de En. de mil ochocien
tos nueve. Ant. Muñoz

Vista por Sur. M.ª. de razon. Fue mediante no co
nocerle obice alguno se le da la posesion y se par
a la caa otro y asi es cantado. Salio otro pilorio
con la cedula del tenor sig.ª

Gregorio Arceyon para Residuo de estav.ª por el
estado Gral. por un año con dize votos. Val.
de Veintio y seis de En. de mil ochocien
tos nueve. Ant. Muñoz

Diego Garcia y a Mepi
por esta villa por su
estado General por un año
congruato no boer: Valen-
cia del ventoso 26 de Mayo
de 1809. Antonio Muñoz

[Faint, illegible handwritten text on a small, torn piece of paper.]

[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page.]

Juan y politico sancher
pa. Reg. de esta villa por
ues de General por un
no congruato botor. y la
pa. el caso de muerte
ausencia, u otro sitimo
impedimto de ayuntamiento
de la villa de Valencia del cent
6 de Mayo de 1809. Juan de

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to the angle and the quality of the scan. The paper is placed on a dark background.

Valga por el Mello 4.º donno y rey.º de la U. M.º de España
7.º Año 1811.

y mediante Sea Em.º el Diputado
D.º Felipe Freyre de Lawrence y laque
setas y asibificado extrao otro piborio y de el
una Cedula quedreari

D.º Hipolito S.º para Presidon de estab.º por la
estado Gral por un año con quatro votos. Ma
do para el caso de muerte, atencion v.º de le
sitimo y impedim.º de alguno de los y nsecutad.º.
Val.º de Menteso Veinte y seis de En.º de mil och
cientos veinte = Art.º Muñor

Laque bista mandaron se de la posesion por
notener y impedim.º alguno con lo que se Cerro de
Cantano e introduyo en citada Arca laque se
cerro y se copia de llabe D.º Cav.º Cura Pas
ados, y en sumplim.º de la citada R.º orden para
apropone dos personas para que duplan por
Jose Hean Candil y que de ellas se e la
R.º Audiencia de estat.º de.º se elija laque
tenga por conveniente o habilite al expresado
Candil si lo estima Turdo no obstante la Cua
lidad de Abastecedor y al efecto y sea de don
al R.º Porito que se ha ignorado hasta este
momento en el que se abito y se istado el
libro obratorio. No huvieron

de unanime consentimiento en Abasco 1^{na} y 2^{da} de
Junio Lope de Lara, excepto el Sr. J. de Heñe
Candil hisp. Lex^{no}. Al por quien se nombra
dhas personas quedisp; que deben ponerse en
posesion todos los que lo fueron el año de
mil ochocientos ochenta excepto los que han fa-
llecido o estan procerados Criminalm^{te}
y seguidam^{te} pararon al nombra^{to} de Al-
guacil mayor con voto mediante las ta-
cultades y Regalias que tiene este Ayunta-
m^{to} en lugar de Luis Medina que lo fue en
citado año y en la actualidad se alla pro-
cerado Criminalm^{te} e yso politico del Sr.
Jose Heñe Candil, e yso m^{te} de Sindico Gra-
delav^o que lo era Ant. Amado mayor por
estaa y impedido por la misma causa Cri-
minal que el Medina y Exm^o entere de
J. de Amado, haciendolo para el prime-
ro, en J. de Gallardo Florin y para el seg^{do}
en J. de Barragan, y para Alcaldes de la 1^{ta} Ex-
mandas al Sr. Juan Bellido y Jose Feñe Me-
ñero en lugar de Jose Reynado menor que
habiendolo sido en referido año en el dia
se alla con Causa Criminal pendiente. Y
Hario Guillen que ha fallecido

Conloque se concluis esta acta quieta y pacifica-
mente sin contradiccion alguna

may que la que queda estampada y la firmaron
condho Cav. Cura Pares de todo lo cual y
el Es. no doy fee consultandore adu. ex. con let. m. l. l. e.
Juan Bellido Fran. Jav. Antonio Amada

~~Amistoso Moreno~~
Francisco Antonio Galpierrez Josef Jean.
Manera

Provision y Permaneciendo surrid. el Sr. Mo. en las ca
sas P. vito en la q. se ha practicado la Acta de
desinsaculacion h. v. comparecen a N. Josep Na
barré, N. Pedro M. Mo. que fueron el año pa
sado de mil ochocientos ochó, Fran. Guillen
Cavasa Residor de primer voto, Diego Garcia
y Tu. J. de insaculados de Residores, Juan
Gallardo Florin, electo de Alg. Mayor, Torc.
Ma. Mayor Sindico personero Tul Felipe Arey
ton y Tu. Fern. J. Diputado en referido año
y aunque tambien fue citada Tu. Barragan
electo de Sindico Jral de la v. no concurre,
Josep Jean Manera Mo. de la d. Exman
dad a efecto de darle la provision de sus Res

Salga por el del Reino A.º en c.ª y g.ª de S.ª M.ª el día 7.º de Julio de 1814.

pectibon empleos; y habiendo les ~~re-~~
cibido el debido Juram.º que hicieron los dos
primeros sobre el puño del baston que les
entregó Dho S.º Ofrecieron todos y cada uno
de por sí Cumplir con exactitud sus respect
bos Cargos, de fender el ministerio de Mar
S.ª en su Concepcion en gracia lo de un
rechos y prohibi les por de esta.ª y su.ª. con el
Josef Fern. Mañero como Alc. S.ª. ex
mandad ofrecieron y g.ª. de fender las Don
cellas y Viudas pobres en cuios estado concu
Dho Jul. Barragan y bajo el mismo Jura
m.º Ofrecio de desempeñar el Cargo de Sind
co relat.ª y en señal de posesion se senta
ron en el que les cora.º por de que tomaron
quieta y pacificam.º sin contradicion de
persona alguna en cuios estado manifes
to Dho D.º Pedro Mañe que por obedecer
lo mandado por S.ª M.ª acepta la posesion
con la protesta de que no le pare perjuicio
por tener que reclamarlo en el tribunal
competente por la imposibilidad moral
en que se halla de enfermedad falso

Vaya p. el libro N.º 1.º de 1770 del N.º de exam.
2.º Año de 1771

El sentido del oído y aun de la vista
empañado y la edad de setenta y tres años, mo-
tivos que le imposibilitan el continuar ejer-
ciendo las funciones peculiares adho empleo
de todo lo cual fueron testigos Fran.º Fern.
Mañera, Ant.º Gamay y Pablo Alvarez
vecinos de esta d.º. y de fe-
Juan Bellido

Juan de Navarro Pedro Navarro
Juan de Guillen

Diego Garcia Juan Sanchez Juan Gallardo
Juan fernandez
Juan Dominguez Sanchez

Juan Felipe J. P. h. e. n. g. Josef fern.
Mañera

En veinte y cinco del mismo mes y año
y año saqué testimo literal de Mathias Condoso
harta el Acuerdo ultimo y en ella Juan de Sumate
cion de la dilig.ª de posesion en cinco fogos q.º se puso en
el caso con representac.ª de Juan de Pedro y Juan
p.º de sus compañeros el Sr.º Josef Navarro q.º para
q.º lo ante lo anote y firmo

Handwritten text at the top of the page, including a signature and some illegible words.

Handwritten text in the middle section, appearing to be a list or a series of notes.

Handwritten text in the lower middle section, continuing the list or notes.

Handwritten text at the bottom of the page, including several names and signatures.



Ciento treinta y seis mrs.

BELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
NTOS Y TRECE, ^{de tachado no}
Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Don Fernando Septimo por la gra-
cia de Dios, Rey de Castilla, de Le-
on, de Aragón, de las dos Sicilias de
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
lorca, de Menorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Cecega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias orientales
y occidentales, Mar, y tierra firme,
de el Mar Oceano; Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña, de
Brabant y de Millan; Conde de
Arago, de Flandes, Tirol, y Bar-
celona Señor de Vizcaya, y de

Molina de Arriba la Justicia, y algunos
tambien de la villa de Valencia
al Senor; salud, y gracia, salud:
Que en el Acuerdo de la nueva Audiencia
de Extremadura, se hizo un Re-
curso, que su tenor, y el del auto
en su virtud proveido, es como sigue
Recursos, Excelentissimo Señor: Juan Arias
Abanal en nombre y virtud
de poder, que en debida forma pre-
sento de don Medina, Vecino
de la villa de Valencia del Ven-
toro; ante V. E. en aquella via,
y forma, y por el recurso que mas
haya lugar, pareces, y digo: que
en dicho Pueblo Reyna por des-
gracia, como en los mas de la pro-
vincia, el aprieto de heremismi-
entos, vengores, y venganzas, en
fuerza de los Partidos que le



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

aflixen; y por eso se han estudiado
arbitrios para que no se cumpla
la Real Cedula de treinta de Julio
ultimo segun quiere su Magestad,
sino al ~~placer~~, y medida de unos
quantos. Con efecto, en virtud de
dicha Real Cedula se han puesto en
posicion á la mitad de los concejales
de ochocientos ochos Abamemos de
jando á la otra mitad sin posesio-
nan, á pretento los unos de pro-
ceder, otros de deudores á los fondos
deposito, y otros sin motivo co-
mo pequeños, sino una voluntad
arbitria. El Ayuntamiento de Va-
lencia el Venuro en el año
de ochocientos ochos, se componia

se hace individuos, à saber, de
dos Alcaldes; quatro Regidores,
dos Síndicos, general y personero,
dos Diputados, y dos Alcaldes de la
Hermandad, con vn Alguacil
Mayor con voz, y voto: De cuyos
trece se han apersonado à los
dos Alcaldes ordinarios, à el
Regidor primero, à el Personero,
y dos Diputados; y se hace pro
puesca de vn otro Regidor por
haber fallecido el vno, pero han
dejado sin apersonar à Toribio
Hernandez Candil segundo
Regidor, à Juan del Armado,
Regidor tambien, à el Alguacil
Mayor que lo es mi parte de
de Medina, à el Síndico general
y à los dos Alcaldes de la Hermandad,
tachando à el Regidor segundo



Quarente ⁺ maravedis

SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

por que el Abanecador se Carnes; á el
Juan del Amado como deudor á el
posito, á mi parte por procerado
segun se dixá despues; igual tacha
á el Indio general; y á mi mismo
por procerado diuno de los Alcaldes de
la Hermandad, y á el cura Aní Motta.
bo finto. El proceramiento cure
con Respeto á mi principal, y á el
uno de los Alcaldes de la Herman
dad, no ha podido, ni debido ser
impedimiento para havermeles dado
su posesion; si al segundo por que
está melto, y en libertad, y se
conquiente la Causa del pro
ceramiento nunca podrá ser gra
be por lo que á el toca; Menos para

mi parte que en el mismo dia
de la posesion se le formio, buscando
le el Alcalde, que era la boca,
mi otra idea que prenderle por
que al Cabo no mediaron pa
ra la tal formacion de Caura,
ni aun palabras que puedan
llamarse ofensivas. Si alos dos
referidos se ley ha de fado se apo
sicionan tan injustamente, no
ha sido menor con respecto
alos Alcaldes de la Hermandad;
esto es al otro Alcalde de esta
denominacion; al Regidor Segundo
y al Sindico general; por que
no tienen otro defecto que las ta
chas inminadas, pero que no ha he
vido facultados para su uso, con ar
glo ato acordado en la Real Cedula
que solo previene la Reposicion
mi dejen advertido, sea el que se



Quarenta ⁺ maravedis.

SELLO QUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

quiera para dexar de que se execute
y Conceda; puer el derecho, o Acción
se tachar el otro punto de Juris-
dicia que podría ventilarse despues.
De Consequente el positivo, el cas-
ero, y Atentado con que se ha
procedido en Valencia el Venturo,
y mas conocido quando el Alcalde
que fue por la Comunion amu-
lada, y un Presidor se han hecho
Alcalde de la hermandad, heido
el venturo de todo esto, el tratado
quedare con fecho en el Reyno
tamiendo, para poder continuar
en sus ideas, y que no haya
quien los vaya a la mano

á todos aquellos el Partido
formado en tiempo de la Com-
tención. Por todo lo qual, y á
fin de que sea cumplida en
todas sus partes la Real Ce-
dula, y escarmentado los que
han procedido contra su te-
nor = suplico á V.E. que ha-
viendo por presentado el po-
der se sirva Mandar librar
la correspondiente Real Provisión
para que inmediatamente se
pongan en posesión á los
seis Comisales de ochocientos
ochos que han de cada el ser
repartidos, á excepcion de
que realmente creyere por
con venida de la acción po-
pular para tachar, luego que

se Realice la posesion; imponiendo
a aquella Jurisdiccion para que
sin escusa ni pretexto lo cum-
pla, la Multa, penas, y aporci-
onamientos que fueren del Superior
agrado, con la Competente, y Conde-
nacion de Contas por haverlo de-
jado de hacer; pues asi es ju-
ricia que pido, juro lo necera-
rio &c. Licenciado D. Manuel
Alvarez: Milan Arias Barana:
Años, Caceres Venisey nueve de Agosto
de mil ochocientos catorce. Si-
brese Real Provision para que im-
mediatamente, y sin escusa ni pretexto
sean puestos en posesion todos los indi-
viduos que existan del Ayuntamiento
en el año de mil ochocientos
ocho, sin perjuicio de las Reclamacio-
nes que comenzan. Proveido en



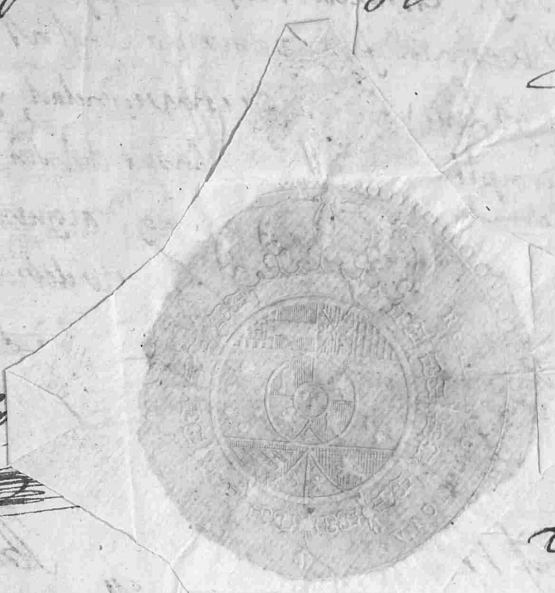
Quarenta maravedis

SELLO QUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Acuerdo ordinario de este dia,
y lo rubrica el señor Decano de
que Certifico = Esta rubricado = Pe
na = Y conforme a lo decretado
se acordó expedir esta nunciada
Y Carta; Por la qual es Manda
mos, que inmediatamente, que con ella
leáis, Requeiridos, veáis el premissa
auto, y lo guardéis, cumpláis, y Esecutid.
y hagáis, se guarde, cumplay Esecute
entodo y puntado segun y como en el
se contiene. Sin hacer cosa en fon
traxio pena de Venir mil mrs
para la Muestra Camara; vago
la qual Mandamos a qualq.
Eso la notifique, y de ello de
Fermimonio. Dada en Caceres

à Tremita de Agosto a mil ochocientos
Catorce = D. Juan de Paula D. Demetrio
D. Francisco de Batlle

D. Juan Francisco de Batlle Secretario del Acuerdo de esta Real Audiencia
y de la Real Presidencia de esta Real Audiencia y de la Real Presidencia de esta Real Audiencia



Mesa
D. Juan de Batlle

Francisco Peres
y
Juan de Batlle

D. Juan de Batlle y D. Juan de Batlle

Secret. de Acuerdo.

Al Provisor para que la Sumaria y Sumaria
miembros de la villa de Valencia de Venecia, que
y cumpla el auto inserto: a Pedint. de Luis
Medina Veino. xella.

Com.



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO. QUAREN
TA MABAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Requerim^{to} y { Conten^a del ventoso en dos de sept^{bre} del Mil ochoc^{tos} Cu.
Auto — } Hence yo el Inf^{te} Cisma del Rey N. S. J. p^{er} el Juegado y del
Ayuntamiento de esta v.ª fuí requerido con la R.ª Provision
q.ª antecede p.ª Luis Medina de esta vecindad, y en la obe-
decim^{to} y cumplim^{to} puse en las Casas del Sr. D. Jose Na-
varro Ale.º on^{do} p.ª J. M. en ella ag.º requerí, lag.ª vista
p.ª su mand.º y obediencia la con el respeto debido, mandó se
cite al Ayuntamiento p.ª que cumplieren lo que la cumplim^{to}
log.º estimen p.ª conveniente. Puso p.ª este g.º la mand.º sin
ma así lo obedeció y mandó de g.º dos feis

J. Josef Navarro

Matheo Cordero
Jueces de Suma

Acuerdo { En la v.ª de v.ª del ventoso en tres de sept^{bre} del Mil
ochoc^{tos} Contene Juntas en Ayuntamiento los señ. que
abajo firmanan, preced.ª citacion, p.ª del Alguacil on^{do}
haviendo visto la R.ª Provis^o de J. M. que dice que y
señ. Reg.º y Ministros de la R.ª Aud.ª de esta Prov.ª
obediencia la con el respeto y venerac^o debida como a
Carta de su Rey y Señ. nat. mandaron suma al Gua-

de mo de dilig. de posesion practica das p. las lras. g. Compu.
 sion el Ayuntamiento. Cesante, y todo se remita al Estudio del
 Lic. D. Fr. Diego de Navien Romero de Aquilón Abog. de los R.
 Consejo. y Vico del R. de Tafna, para con su dictamen acor-
 dar su cumplim. de g. Compu.; pues S. S. no desean otra
 cosa q. el camino con el debito acierto; lo q. V. M. ha de
 la parte reguente, a fin de q. aporante los mms. neces. p.
 Oho. Arson y Cortos del Caminero. Asi lo obedecieron y
 mandaron, de q. yo el Ermo. de f. e. =

de Jofe Navarro San Guillen Diego Garcia
 Juan Sanchez

Juan Gallardo Juan de Valera

Mathias Cordero
 Juan de Luna

Nonz Ensequida hize saber el Acuerdo que antese
 a Luis Medina vecino de Tav. en persona de ofi-
 cial de Suma

Obedezca y cumpla en todas sus par-
 tes el contenido de este auto en las
 Provisiones q. antecede a la R. de Medica



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

poniendo en posesion a sus respectivos
empleos en Republica a los sujetos que
existen i los tuvieren en el año de
ochocientos ochos, para cuyo fin se les
citara en forma ordinaria o al
corrambale; y verificado que sea, ha-
viendo contradicciones o reclamaci-
on; el sujeto o sujetos q. las propou-
gan acuda a deducirlas en su re-
peticion, pues al inferior no corre
ponde otra cosa q. obedecer lo decretado
q. se mandan a aquella: Los señores
de la Real Audiencia de Lima, acordaron
tambien previo al Breve q. se brevia se en
la y a valer al Viceroy a ser en
sep. a mil ochocientos catorce

José María Navarro
Diego Garcia

Señor Viceroy
Juan Gil
Juan Sanchez

Juan de Romera
Esquivel

Porción? En la villa de Salencia se venturo en nombre de los
señores de la villa de Salencia ochocientos Caballeros, tanta
el en que nros ha firmado el anterior Acuerdo
Asesorado, por no haver Negado el estudio
el libro hasta la noche de la de ayer, y hora
de las nueve, los señores D. Josef Navarro y D. Pedro
Utrera Alc. ordinarios por nros Mag. en cumpli-
mto. al mandado por la regia superinducida
hicieron comparecer a Josef Alex. Candil resi-
dor que fue el año pasado con el ochocientos
ocho; Luis Medina que exercio el empleo de
Alcaide Mayor con voz y voto: Juan Gil Arna-
do, excedido, y Josef Reynado menor Alc.
de la Sta. Hermandad. y no lo hicieron por lo tocante
a Antonio Aranda mayor, que fue Sindico Pro-
xial, por hallarse pues en la de Medina de las
Torres, ni D. Luis, digo Hilario Guillen que tam-
bien fue electo Alc. de la Sta. Hermandad por haver
faltado; afecto a poseer en posesion de sus
respetivos empleos, en la que se confirmaron, sin
oposicion alguna alguna, que firmaron, ten-
do los señores Felix Sna. Linero, Josef Biondado, Berna-
do Pizarro vecinos de la villa de Salencia

D. Josef Navarro

Juan Gil Arnado

Josef Saturnino
Peinado

Josef Herman
del Candil

Luis Medina

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "Joseph..."]

[Handwritten signature or name, possibly "J. de..."]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan..."]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan..."]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan..."]

Con fecha 15 de Septiembre ultimo representa-
ron Vnos al Abogado de esta Real Audiencia que
de Proveedor de ese Ayuntamiento Jose Candil
es sugeto de Luis Melchior Aguacil mayor
con vez y vero: que vive en una misma casa, sien-
do el primero Abastecedor de Carnes y estando
procesado el segundo. Que el onse Proveedor Ju-
an Gil Amado y el Sindico de la Villa An-
tonio Amado son hermanos, y ademas el Tu-
cm deudor al Pósito, y el Ayuntamiento tambien
era procesado. Y habiendose librado la Pro-
vision ordinaria de Ysforme y sumificaciones
en vista de ellas y conforme a lo expuesto por
el Senor Fiscal se ha servido mandar en su-
pensionidad: Que cese el Proveedor Jose Can-
dil: Que el onse Proveedor Juan Gil Amado,
si no paga la deuda al Pósito dentro del dia,
cese tambien, y que en mismo cese el Sindico
Antonio Amado si el Proveedor su hermano
paga la deuda al Pósito y que bajo de es-
tas reglas disponga el Ayuntamiento se
cumplazcan las vacantes segun conviniere

Obdecim^{to}
flunghim^{to}

En la Va. de Valencia de A. Verda

Salga por el sello de mayor y menor. U. de S. J. de 7. Año 1810.

3

~~mm~~
3

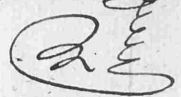
En los dias del Mes de Diciembre en mil ochocientos catorce los Señores Justicia y Regente q. ovase firmaron tanto y congregados como lo tienen en Costumbre aviendo visto la M.^a Carta ord.^a q. antecede de M.^a Acuerdo de la Audiencia desta P.^a q. heción con en el Consejo ultimo digeron se guarden y cumpla, y así Consejo mandaron q. en atención a q. D.^o García fue desvinculado, para Regidor desta V.^a en la acta q. se celebró en los veinte y quatro pasado deste año, en virtud de Acuerdo celebrado por el Ayuntamiento con dictamen de Aseron fecha mes de Noviembre, a quien se le mando posesionar por no tener ovice q. se le impidiese qual an deservido hagasele saber queda en actividad en ejercer el citado empleo, y en atención a faltar uno q. expira de empleo por Josef Ver.^a Cand.^a a quien se manda cesar por los motivos q. expresa dha M.^a Carta ord.^a los mismos q. dho Ayuntamiento,

viene en Continuar los 11 Justicia Regit.
y demas Vocales q' avaxo firmaran con la
concurrencia de Alfrido Perroneo del
Comun para tratar y conferir los asuntos
peculiares al vien pp^o digeron: q' en aten-
cion a haverse Concluido la sementera y q' se
hac yndis pensable señalar q'uo para labar
vechera con el Justo fin in q' los Lavradores
Continuen en sus Jaenas; acordaron señalar
como señalar desde Narrojo en las Ha-
quetas por los exos en las Cruzitas a la linde
de D^{ña} Olvina y de esta hasta la linde del Zino
to Camino adelante al Puerto; por la vereda
de los Vinateros hasta la linde en fuente de
Cantos. Con yndusion en la de chera en Marca-
sillas, y en q^{to} a esta pertenecan sus Mexes. Alon
vocar los dueños y interesados en ella sobre el
modo y forma q' se debe observar en q^{to} a la
vecham^{to} de los pastos en veanos por q' gana-
dos por ser en Dominio particular y en el inte-
rin de la vecha para que compensen a los q' no tie-
nen ganados con q' aprovechan sus yerbas; lo que
se ha de aver por edicto para q' ninguno se ex-
ceda de tenerlo señalado caso la multa en
por ducados con ord^{ga} aplicación, por Contemplar
ser el suficiente para el Partido en las lavas

H

Y te terminan Cmo testimonio p. el q.
 Acuerden ala persona q. lo presente
 en esta C. de Real, p. q. se le entee
 que el no se p. de el p. de el p. de el p.
 de Sello, q. menican p. el Sello de
 era Villa en el proximo año de 1715
 Etampando acotinuacion del Sello
 do testimonio la obligacion al Sello de
 Sello entregado; p. an representacion
 p. los S. Directores Gen. de S. de
 el Reyno en 2 de Oct. del Corri.
 este año; y quando ya en esta
 Papel citada, p. q. no demoren Cmo
 envian p. el q. necen con las for-
 malidades q. van aduicidas de d. m. p.
 etc.

Dios que a Cmo m. d. de
 na y dez. 2o de 1715

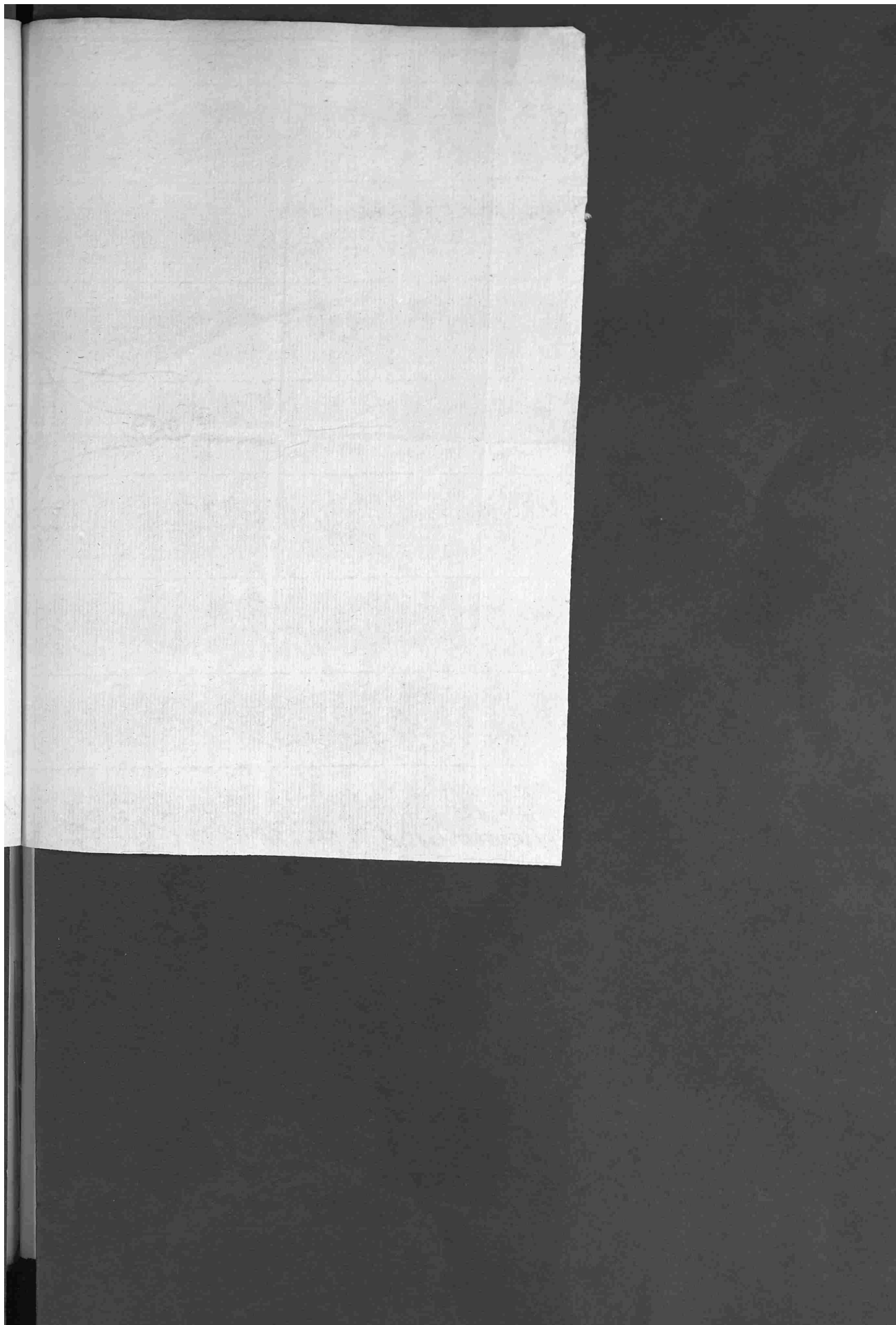
Fernando de Medina


Suplicio y Ayuntamiento. El 2o de Valencia el 15 de 1715

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



Auerdo 3 En la v.^a de Valencia. del mes de Mayo 10

Valga p. el del Sello 2.º ma.º y Kydo del S.º 1.º Jun. 7.º Año de 1812

en treinta y un dias del mes de Septiembre. de mil ochocientos y once; los señores Justo y Justo g.º abaxo firmaron hallandose juntos como lo tienen de costumbre y lonchita del precedente oficio; debian denominar como nombrana a esta para de esta vecindad, p.º q.º pase ala Com.º P.º de la Ciudad de Merena. Cabeza de partido a entregar en los p.ºs por de papel y claros de sellos que necesitan p.º el Partido de esta V.º en el año proximo semi de sesenta y cinco o ciento quince segun se expresa arriba.

del Sello primero dos	2
del seg.º veinte	20
del tercero veinte y cinco	25
del Sello 2.º mayor quatuor. Cinq.º	450
del de Oficio de ciento Cingenta	250
del de Pobres quatro	4

que son los q.º se han el partido en años anteriores, y los v.ºs que contemplan necesarios p.º el sustido de esta referida V.º de cuyo acuerdo se sacara tenida literal ya continuada de el se estampara la obiq.º al pago del imp.º de el.º de el.º p.º, segun q.º asi se preceptua en d.ºs.º oficio. Asi lo acordaron nombraron, y firmaron d.ºs.º J.º y de g.º y de el.º Soy fec.

Juan Guillen Diego Garcia Juan Sanchez
 Juan Mateo de
 En seguida, saque el
 Antonio
 Matias Cordova
 Juan de Luna

He visto literal de la deuda precede y a continuacion
de los pagos p. dho. sres la oblig. del pago de mis 1/2
por 40 y 20. Con veinte mas q. entregue
a Ant. para nombrado a efecto y en su caso lo fin
mo y firme dndos fe por

Antonio y dndos

Luna

11
a
o
n

